

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0183**

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;*
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

**Que,** el artículo 14 letra I), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**Que,** el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

*Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;*

**Que,** el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

*Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.*

*Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola Federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.*

*Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.*

*Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (...)*

*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria (...);*

- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 162 de 14 de abril de 1999, suscrito por el abogado Arturo Gamboa Echeverría en calidad de Secretario Nacional de Deportes (E) del entonces Consejo Nacional de Deportes, se aprobó el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de



Secretaría del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) e) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)* 3. *Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)*”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: “*Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** con oficio Nro. 729-SENADER-AL de fecha 07 de abril de 2006, el Director Técnico del área de asesoría legal de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación en esa época, registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico para el periodo 2006-2007;
- Que,** mediante oficio Nro. FETP-014/2011 de 01 de abril de 2011, el señor Roberto Gilbert Febres-Cordero, solicitó a la entonces Ministra del Deporte, el registro de directorio de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, para lo cual remitió entre otros documentos el acta de Asamblea General Extraordinaria de 06 de agosto de 2010, donde se eligió el Directorio del referido organismo deportivo, para el periodo comprendido entre 2010-2011;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 12 de enero de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-0486-INGR el 13 de enero de 2022, los dirigentes de los organismos deportivos: Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas de Tiro y Aviación”, Club Deportivo Especializado

Formativo “Esmeraldas”, Club Deportivo Especializado Formativo “Guayas de Tiro y Aviación”, Club Deportivo Especializado Formativo “La Pampa”, Club Deportivo Especializado Formativo “Rivera del Lago” solicitaron lo siguiente:

*“Aproximadamente desde hace 42 años se viene practicando la disciplina de Tiro Práctico en el Ecuador en sus diferentes modalidades como: Pistolas, Revólveres (Armas Cortas), Escopetas y Fusiles (Armas Largas), bajo el reglamento internacional de I.P.S.C. “Confederación Internacional de Tiro Práctico”, que rige a nivel mundial esta disciplina deportiva.*

*El Ecuador con sus deportistas de Tiro Práctico, ha sido representado en torneos: Sudamericanos, Latinoamericanos, Panamericanos y Mundiales, habiendo obtenido logros sobresalientes (...)*

*Frente a esta realidad deportiva del Tiro Práctico y contando con clubes de alto rendimiento y formativos solicitamos muy comedidamente se la dé [sic] viabilidad para poder constituir la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TIRO PRÁCTICO.”;*

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-0213-MEM de 08 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento lo siguiente: *“(...) se comunique a esta Dirección, con base a su criterio técnico, si la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico ha tenido o tiene actualmente actividad deportiva; o, en su defecto si técnicamente dicha organización deportiva cumple con los parámetros necesarios para seguir siendo considerada como una Federación Ecuatoriana por Deporte (...);”;*

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 22 de febrero de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-CZ8-2022-0668-INGR en la misma fecha, el doctor Roberto Gilbert Febres Cordero en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Guayas de Tiro y Aviación”, comunica lo siguiente:

*“(...) me permito comunicar que este año el Tiro Practico tiene eventos importantes como el Panamericano a realizarse en Florida – Estados Unidos y el Mundial en Thailandia el presente año, eventos en el que participarán deportistas de Ecuador.*

*Por lo que solicitamos de la manera más comedida se disponga a quien corresponda, respuesta al oficio que se ingresó el jueves 13 de enero de 2022 al Ministerio de Deporte, solicitud para la viabilidad de constituir la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico. (...);”;*

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-0273-MEM de 16 de febrero de 2022, esta Unidad Administrativa realizó una insistencia a la solicitud de criterio técnico enviada a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento con memorando Nro. MD-DAD-2022-0213-MEM el 08 de febrero de 2022;

pág. 7

**Que,** mediante comunicación Nro. MD-SSDAR-2022-0170-MEM de 11 de marzo de 2022 la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento solicitó a la Dirección de Asuntos Deportivos:

*“(…) se aclare sobre el Acuerdo Ministerial N° 0381 de fecha 16 de diciembre de 2011, según el memorando N° MD-DAD-2022-0213-MEM hace referencia a la disciplina de Tiro Olímpico, misma que se encuentra dentro del sistema deportivo nacional y suscrita a la International Shooting Sport Federation, ISSF.*

*De la misma manera solicito se indique si a la presente fecha existe estatutos y directorio vigentes de la disciplina de Tiro Práctico, en caso de existir favor remitir a la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento.”;*

**Que,** en atención al memorando mencionado en el párrafo anterior, la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0449-MEM de 14 de marzo de 2022, respondió lo siguiente:

*“En virtud de que, existe cierta confusión en la solicitud emitida mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0213-MEM de 08 de febrero de 2022, por medio de la presente aclaro que la petición en concreto es comunicar a esta Unidad Administrativa, con base a su criterio técnico, si el Tiro Práctico es una disciplina deportiva legalmente reconocida de conformidad a la legislación ecuatoriana o, si es considerada una modalidad del Tiro Olímpico u otra disciplina.*

*Además, solicito de la manera más cordial, informar si, técnicamente, la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico cumple con los parámetros necesarios para seguir siendo considerada como una Federación Ecuatoriana por Deporte, tomando en cuenta que, conforme se indicó en el memorando Nro. MD-DAD-2022-0213-MEM de 08 de febrero de 2022, la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico fue constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 162 de 14 de abril de 1999, suscrito por el abogado Arturo Gamboa Echeverría en calidad de Secretario Nacional de Deportes (E) del Consejo Nacional de Deportes. (...)*

*Es menester indicar que, su criterio servirá para dar contestación a la petición ingresada a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-0486-INGR el 13 de enero de 2022 y a la insistencia presentada con documento Nro. MD-CZ8-2022-0668-INGR el 22 de febrero de 2022 por el Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero.”;*

**Que,** con memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0196-MEM de 17 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento remitió su criterio técnico respecto a la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“El deporte de Tiro práctico, es una disciplina de tiro deportivo en la cual el tirador debe disparar a diversos blancos en el menor tiempo posible, tratando*



de obtener el máximo puntaje. **Esta disciplina no es parte de los deportes de convocatoria olímpica.** La entidad que rige este deporte a nivel internacional es la "International Practical Shooting Confederation" -IPSC-, fundada en la ciudad de Columbia, Missouri en mayo de 1976. (énfasis añadido)

**Importante mencionar que el Tiro Práctico, no es una modalidad del deporte de Tiro Olímpico que si es de convocatoria olímpica y del programa mundial.** (el énfasis me pertenece)

La Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, según expediente anexo, fue constituida mediante Acuerdo Ministerial N° 162 de 14 de abril de 1999 y con oficio N° 729 SENADER-AL de fecha 07 de abril de 2006 realiza el último registro de Directorio, lo que se evidencia que no existe una representación legal al no contar con registro de directorio vigente a la presente fecha y no ha sido parte del sistema deportivo nacional. Según el oficio s/n de fecha 12 de enero de 2022, se identifica como anexo el registro de Directorio vigente de un (1) club deportivo especializado de alto rendimiento y cuatro (4) clubs deportivos especializados formativos, mismos que practican la disciplina deportiva de tiro práctico de forma activa.

**Por lo expuesto esta Dirección sugiere continuar el trámite pertinente según lo estipulado en el ACUERDO MINISTERIAL N° 0389; "EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA, APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE ADMINISTRADOR GENERAL Y REGISTRO DE ADMINISTRADOR FINANCIERO", con el fin de regular la organización deportiva antes citada.** (énfasis añadido);

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-0543-OF de 17 de marzo de 2022, se respondió a las solicitudes presentadas con oficio s/n de fecha 12 de enero de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-DA-2022-0486-INGR el 13 de enero de 2022 y a través del oficio s/n de fecha 22 de febrero de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-CZ8-2022-0668-INGR en la misma fecha, de la siguiente forma:

*"(...) actualmente dicha Federación (de Tiro Práctico), no pertenece a la estructura del Sistema Deportivo Nacional, debido a que, su estatuto fue aprobado antes de la promulgación y vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 255 de 11 de agosto de 2010, y no se ha reformado hasta la presente fecha, por lo cual, (...) la organización en mención, deberá reformar su estatuto, para ejercer los derechos y deberes como parte del sistema deportivo nacional, para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 y las disposiciones contenidas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

*Es menester indicar que, de la información contenida en el archivo documental de este Portafolio de Estado se ha verificado que mediante Asamblea General Extraordinaria de 06 de agosto de 2010, se eligió el último Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, para el periodo comprendido entre 2010-2011, cuyo presidente fue el señor Roberto Gilbert Febres-Cordero, el cual, al ser el último representante legal “electo” de la organización deportiva en mención, tiene la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria para la reforma estatutaria correspondiente, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente documento.”;*

**Que,** con oficio s/n de fecha 05 de abril de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-3077-INGR de 06 de abril del mismo año, el señor Alejandro Rodolfo Taramelli Carro y el doctor Carlos Alberto Barcia Villacís, en sus calidades de presidente y secretario provisionales, respectivamente, y designados mediante Asamblea General Extraordinaria de 04 de abril de 2022, solicitaron la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico;

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-0788-OF de 18 de abril de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones a la documentación ingresada para el trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico;

**Que,** con oficio s/n de 20 de abril de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2022-3730-INGR el 22 de abril de 2022 y remitido a la Dirección de Asuntos Deportivos el 25 de abril del mismo año, el señor Alejandro Rodolfo Taramelli Carro, en calidad de presidente provisional, remitió la documentación faltante respecto de las observaciones realizadas, para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0776-MEM de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, en el cual recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez que la **Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico** ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 3 del Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero, expedido mediante Acuerdo Nro. 389 de 20 de septiembre de 2021, con la finalidad de que se emita el acto administrativo correspondiente, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** que aprueba la reforma estatutaria de la organización deportiva*

*en mención, y remito el proyecto de acuerdo ministerial de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto, con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, continuando con el trámite correspondiente.”;*

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2022-0976-MEM de fecha 02 de junio de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

### **“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TIRO PRÁCTICO**

#### **TÍTULO I DE LA FEDERACIÓN**

#### **CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y FINALIDAD**

**Art. 1.-** La Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, en adelante simplemente “Federación”, es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte del Tiro Práctico, impulsando el alto rendimiento de los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa expedida por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y los reglamentos dictados por la Federación. La Federación acata las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones de la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.).

La Federación podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico o por las siglas F.E.T.P.

Por su naturaleza jurídica se regirá por las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujeta al Código del Trabajo.

**Art. 2.-** La sede y domicilio principal de la Federación es en la ciudad de Guayaquil, parroquia Carbo Concepción, provincia del Guayas, en la dirección Padre Aguirre 401 y General Córdova. Podrá mantener instalaciones, oficinas, o sedes deportivas en otras ciudades del país, con la finalidad de cumplir su objeto y alcanzar sus fines.

**Art. 3.-** La Federación es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, de género, comercial o de carácter discriminatorio.

**Art. 4.-** La Federación, ejercerá una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales. Se regirán por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa que expida el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, el Estatuto y Reglamentos de la organización deportiva inmediata superior, y la Carta Olímpica en lo que les fuere aplicable.

Para su mejor funcionamiento, se regirán a las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y la estructura del sistema deportivo nacional, allí prevista.

**Art. 5.-** La Federación tiene los siguientes objetivos:

- a. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte de Tiro Práctico en el Ecuador;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y Resoluciones del organismo deportivo superior y la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.);
- c. Cumplir las disposiciones de Ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados;
- d. Fomentar por los medios posibles, la práctica del Tiro Práctico para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas, filiales y comunidad en general;
- e. Velar por el bienestar y seguridad en sus deportistas y filiales; y,
- f. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.); del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del organismo deportivo superior; el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Federación.

## CAPÍTULO II DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Art. 6.-** Son deberes y atribuciones de la Federación los siguientes:

- a. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en todos los deportistas que integren la selección ecuatoriana de Tiro Práctico;
- b. Determinar los mecanismos idóneos para conformar la selección ecuatoriana de Tiro Práctico, eliminando las posibilidades de discriminación por cualquier motivo, el nepotismo o cualquier otro mecanismo que pueda afectar a los deportistas;
- c. Determinar la nómina de deportistas que conformen la selección ecuatoriana de Tiro Práctico, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa;
- d. Determinar la nómina del cuerpo técnico que conformen la selección ecuatoriana de Tiro Práctico, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa;
- e. Determinar la nómina de directivos que conformen la selección ecuatoriana de Tiro Práctico, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa;
- f. Exigir la rendición de cuentas y los informes de parte de los deportistas, el cuerpo técnico y de los dirigentes que hayan participado en esas calidades en competencias internacionales como parte de la selección ecuatoriana de Tiro Práctico;
- g. Velar por el bienestar físico, emocional y económico de los deportistas que integren la selección ecuatoriana de Tiro Práctico;
- h. Buscar el reconocimiento nacional e internacional de los deportistas que integren la selección ecuatoriana de Tiro Práctico;
- i. Precautelar los intereses deportivos de los deportistas que integren la selección ecuatoriana de Tiro Práctico en las competencias nacionales e internacionales;
- j. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de las Asociaciones Provinciales;
- k. Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las selecciones ecuatorianas en coordinación con las Asociaciones Deportivas Provinciales, debiendo presentar un informe del proceso y resultados al Ministerio Sectorial para juegos de ciclo olímpico, Paralímpico y campeonatos mundiales de categoría absoluta;
- l. Coordinar acciones de orden técnico con el Ministerio Sectorial y Federaciones Internacionales por Deporte, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la Carta Olímpica;
- m. Planificar y ejecutar una vez por año campeonatos nacionales de Tiro Práctico;
- n. Llevar un registro estadístico de todas las actividades de Tiro Práctico que se realicen en el país y en el exterior, en las que intervengan deportistas seleccionados del país;
- o. Alimentar el Sistema Nacional de Información Deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- p. Desarrollar y regular el deporte de Tiro Práctico de alto rendimiento y profesional, de forma independiente;
- q. Cumplir obligatoriamente las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados; y,
- r. Las demás establecidas en la legislación vigente.

## TÍTULO II



## DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 7.-** La Federación estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la Federación, serán los que se encuentran determinados en el Reglamento Sustitutivo y otros instructivos de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y, el presente estatuto.

**Art. 8.-** Los Clubes Filiales son las organizaciones deportivas base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas.

**Art. 9.-** Los clubes especializados formativos que integren la Asamblea General de la Federación contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.

**Art. 10.-** Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la Federación, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la Federación.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un solo Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, éste tendrá setenta por ciento de la votación.

El voto del Presidente de la Federación en caso de empate dirime.

**Art. 11.-** Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la Federación;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.) y de los Organismos Nacionales y Regionales de los cuales la Federación sea filial; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del organismo deportivo superior; y, el presente Estatuto y Reglamento de la Federación;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. No utilizar el nombre del país en sus clubes y en las redes sociales;
- e. Intervenir en los eventos de la Federación;
- f. Enviar el calendario de actividades de los torneos realizados cada año;

pág. 14

- g. Enviar nómina de sus afiliados cada año;
- h. Enviar resultados de torneos realizados cada año;
- i. Participar por lo menos el 15% en torneos realizados fuera de sus instalaciones organizados por la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico; y,
- j. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.) y de los Organismos Regionales de los cuales la Federación sea filial; del estatuto, reglamentos y resoluciones del organismo deportivo superior; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

**Art. 12.-** Son derechos de los Clubes Especializados filiales:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Federación;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida institucional de la Federación;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda la Federación sobre la administración técnica y financiera;
- f. Participar activamente dentro del fomento y desarrollo del Tiro Práctico;
- g. Participar con sus deportistas en todos los eventos deportivos, convocados por la Federación; y,
- h. Participar de los planes, programas y proyectos que la Federación, planifique, organice y dirija, para el mejoramiento de la calidad de los Dirigentes. (cursos, seminarios, talleres, conferencias, etc.).

**Art. 13.-** Para decidir afiliaciones, se deberá observar lo siguiente:

- a. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos de este estatuto;
- b. Serán elegibles para afiliarse, los clubes que practiquen la actividad deportiva de Tiro Práctico de forma real, específica y durable, que tengan un giro administrativo, técnico deportivo y financiero sustentable y verificable;
- c. Solo pueden solicitar afiliaciones los clubes cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada; que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto, y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución;
- d. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio;
- e. Para que los Clubes, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y, demás normativa aplicable, puedan ser filiales, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
- f. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro

- del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea según lo previsto en este Estatuto;
- g. Los Clubes de alto rendimiento deberán presentar adjunta a la solicitud de afiliación, la documentación que acredite tener en sus registros un deportista que se encuentre activa su participación a nivel nacional e internacional en los torneos avalados por la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.); y,
  - h. El Directorio de la Federación, en base al informe jurídico y técnico, emitirá la respectiva resolución aceptando o negando de forma fundamentada el pedido de afiliación.

**Art. 14.-** De conformidad con el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Federación está facultada para establecer los requisitos y procedimiento de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo, lo cual deberá constar en este estatuto, como lo establece el artículo 10 numeral 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## **CAPÍTULO II AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS**

**Art. 15.-** La afiliación de los clubes deportivos especializados formativos que no forman parte de la Federación y, que quieran obtener su afiliación, será por períodos bianuales.

Los requisitos que deben cumplir los clubes deportivos especializados formativos para obtener su afiliación a la Federación son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación actualizada de las personas que integran el directorio del Club, sus direcciones domiciliarias, direcciones de correos electrónicos y números telefónicos;
- b. Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del Club emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio actualizado; y,
- c. Presentar el informe favorable sobre los aspectos técnicos conferido por la Federación luego de la inspección de las instalaciones deportivas que deberán ser pertinentes y cumplir con las condiciones mínimas para la práctica formativa del Tiro Práctico.

## **CAPÍTULO III AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO**

**Art. 16.-** Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la Federación son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Presentar el informe técnico favorable de la Federación para la constitución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe, deberá el Club Especializado de Alto Rendimiento que

pág. 16

- pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la Federación;
- c. Adjuntar el acuerdo ministerial de aprobación del Club de Alto Rendimiento emitido por el Ministerio del Deporte con el registro del directorio actualizado;
  - d. Nómina certificada de los socios del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno, ficha de afiliación o membrecía;
  - e. Nómina certificada por la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico de los Deportistas de Alto Rendimiento registrado por el club. Para el caso de afiliación se requerirá que el club cuente por lo menos con un deportista de alto rendimiento;
  - f. Entrenador debidamente afiliado al IESS;
  - g. Registro único de contribuyentes;
  - h. Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los tres últimos Campeonatos Oficiales de Tiro Práctico. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que se hayan transformado en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y su Reglamento;
  - i. Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales Ordinarias realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Básicos que se hayan transformado en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley y reglamento. Para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar su afiliación, se requerirá el Acta de Asamblea General convocada para la elección definitiva de su Directorio y el expediente de la sesión. Para los Clubes que se encuentren constituidos por más de dos años y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos períodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;
  - j. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
  - k. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por el organismo deportivo superior al que se haya afiliado la Federación; y,
  - l. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C); el Estatuto y Reglamentos del organismo deportivo superior, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Federación.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN**

**Art. 17.-** La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación nombre para el efecto, presidida por el Síndico.

**Art. 18.-** Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación.

**Art. 19.-** De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 20.-** Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez consecutiva, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución.

**Art. 21.-** El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de 8 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, se lo solicitará al Directorio, el mismo que ampliará el plazo antes señalado hasta 7 días más, de tal forma que la solicitud deberá ser atendida en un término máximo de 15 días.

**Art. 22.-** Cumplidos los requisitos señalados en este Estatuto, el Directorio de la Federación dictará la resolución de afiliación.

## **CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art 23.-** La afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a. Por solicitud de desafiliación de la filial;
- b. Por disolución de la filial;
- c. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
- d. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- e. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el Estatuto correspondiente;
- f. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- g. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- h. Por las demás causas que indique la Ley y el presente estatuto.

**Art. 24.-** La afiliación se suspende por las siguientes causas:

- a. Por solicitud de la filial o socio;
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
- c. Por las demás que disponga la ley y el presente estatuto.

El Club declarado inactivo no podrá participar de las sesiones de Directorio y Asambleas Generales de las Federación.



## CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

**Art. 25.-** La Federación ejecutará procesos de evaluación a las organizaciones formativas y de alto rendimiento de la disciplina de Tiro Práctico, a través de un seguimiento y control posterior.

**Art. 26.-** Los resultados de control posterior serán reportados al Ministerio del Deporte para actualizar el sistema informático de organizaciones deportivas.

## TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 27.-** La Federación tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los reglamentos que dicte la Federación.

**Art. 28.-** Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente estatuto y el reglamento que la Federación dicte para el efecto.

### CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 29.-** La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación.

Se prohíben las auto convocatorias de los miembros. Las normas de funcionamiento de las Asambleas Generales estarán determinadas en este Estatuto.

**Art. 30.-** Existirán tres clases de Asambleas Generales que serán:

- a. Ordinaria;
- b. Extraordinaria; y,
- c. De Elección.

**Art. 31.-** La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a. Los informes del Presidente, del Directorio y de las comisiones;
- b. Los estados financieros; y,
- c. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

**Art. 32.-** En las Asambleas los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 33.-** La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

**Art. 34.-** En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

**Art. 35.-** En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 36.-** La Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elección, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación, quienes cuentan con derecho a voz; y,
- b. El Presidente de cada Club debidamente afiliado, o quien estatutariamente le subrogue, quien deberá estar legalmente autorizado por el Presidente del Club, los que tendrán voz y voto y harán el quórum respectivo.

**Art. 37.-** Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elección las efectuará el Presidente de la Federación o quien lo subrogue estatutariamente, conforme a las disposiciones de la normativa legal vigente.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse, y se lo hará a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando 15 días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial en la dirección señalada para el efecto, que se podrá realizar a través de un medio electrónico, de lo cual deberá quedar constancia.

**Art. 38.-** El quórum de la Asamblea General, se conformará con la presencia del o los Clubes Especializados que legalmente tengan más de la mitad de los votos.

**Art. 39.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea, para decidir un asunto se requiere una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los votos de los Clubes Deportivos Especializados Filiales. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la Asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

**Art. 40.-** De no haber quórum para la instalación de la Asamblea en el día y hora fijados, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este Estatuto y de no existir quorum en esta segunda convocatoria, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 41.-** Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. Las Asambleas de elección de los representantes de los Deportistas y de la Fuerza Técnica se regirán por lo dispuesto en el presente estatuto.

**Art. 42.-** No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales, por el organismo deportivo superior, por la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico u otra Federación Ecuatoriana por Deporte, mientras se mantenga vigente la sanción;
- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliado a la Federación o que hayan perdido su afiliación;
- c. Los Clubes que se encuentren en suspensión o en proceso de liquidación;
- d. Los Clubes que no hubieran presentado la documentación actualizada que se les solicite;
- e. Los Clubes que no hubieran participado en 2 de las últimas 3 competencias oficiales organizadas por la Federación, sin justificación debidamente aceptada por el Directorio de la Federación;
- f. Los Clubes que se encuentren en incumplimiento con sus obligaciones financieras;
- g. Las personas que representen a un Club especializado y que tengan algún impedimento legal, por orden judicial o administrativa, que impida su presencia o participación en la respectiva Asamblea; y,
- h. Cualquier otro impedimento determinado por el Movimiento Olímpico internacional o las leyes ecuatorianas.

**Art. 43.-** La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la

Asamblea designará un Secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 44.-** El representante de un organismo deportivo ante la Asamblea General de la entidad es su Presidente o quien lo subroga estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la Asamblea con una carta suscrita por el Presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El Presidente no necesita acreditación.

**Art. 45.-** Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar el presente Estatuto;
- b. Elegir cada cuatro años a los integrantes del Directorio de la Federación;
- c. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Administrador Financiero, Tesorero y Comisiones;
- d. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la Federación, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- f. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación; y,
- h. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Tiro Practico; el Estatuto y Reglamento del organismo deportivo superior; el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

### CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

**Art. 46.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación, que deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como video conferencia o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroga legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;

- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un Secretario/a General;
- g. Un Tesorero/a; y,
- h. Un Síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f, g, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contará únicamente con voz.

**Art. 47.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo que dispone el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 48.-** El quórum para las sesiones de Directorio será de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

**Art. 49.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b. Elaborar el plan general de actividades para aprobación de la Asamblea General;
- c. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General;
- e. Proponer a la Asamblea reformas y adecuaciones al presente Estatuto;
- f. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente Estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte de Tiro Práctico;
- g. Dictar los reglamentos generales y especiales y someterlos a conocimiento de la Asamblea para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i. Nombrar los miembros de las comisiones;
- j. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del Tiro Práctico en el país;
- k. Anualmente, ratificar o no a los Miembros de las Comisiones permanentes en sus funciones;
- l. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación;
- m. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea Sede para la organización de torneos internacionales;
- n. Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;



- o. Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de tres de sus miembros;
- p. De conformidad con el artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente Estatuto;
- q. Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- r. Realizar el seguimiento, control y evaluación del funcionamiento de la Federación;
- s. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el organismo deportivo superior al que se halle afiliado; y,
- t. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.); el Estatuto y Reglamento del organismo deportivo superior; el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

**Art. 50.-** En concordancia con el artículo 150 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 74 de su Reglamento, se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva ecuatoriana. La prohibición de nepotismo se refiere a los cargos o funciones en el Directorio de la Federación, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE**

**Art. 51.-** El Presidente de la Federación es el representante legal, judicial y extrajudicial de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo:

Para ser presidente de la Federación, sin perjuicio de la demás normativa legal vigente, deberá ser ecuatoriano, mayor de edad, no encontrarse con impedimentos legales, no haber sido suspendido ni sancionado por la Federación, u otro organismo deportivo reconocido por el Comité Olímpico Internacional y deberá estar ejerciendo sus derechos de ciudadanía.

**Art. 52.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones, debiéndose elegir las vacantes correspondientes para la actualización del registro de Directorio ante el Ministerio del Deporte.

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la

pág. 24

- Federación. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
  - f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
  - g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
  - h. Revisar y fiscalizar los libros de la administración financiera, tesorería y secretaría;
  - i. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
  - j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
  - k. Presentar el plan operativo anual a la Entidad Rectora del Deporte y sus planificaciones; y,
  - l. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la International Practical Shooting Confederation; el Estatuto y Reglamento del organismo deportivo superior; el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

## **CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 54.-** En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

**Art. 55.-** En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con iguales deberes y atribuciones, por el tiempo que reste del período, debiéndose elegir las vacantes correspondientes para la actualización del registro de Directorio ante el Ministerio del Deporte.

**Art. 56.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Integrar el Directorio con voz y voto;
- b. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa de la Federación en todos sus programas y eventos;
- d. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,
- e. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos internos, la Asamblea General y el Directorio.

## **CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES**

**Art. 57.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;

- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente Estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; la Carta Olímpica; el Estatuto de la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.); el Estatuto y Reglamento del organismo deportivo superior; el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

**Art. 58.-** En ausencia de un Vocal Principal en las Asambleas o sesiones de Directorio, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

## **CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS**

**Art. 59.-** El representante de los deportistas será electo por la Asamblea General de la Federación, de entre una terna presentada por los deportistas registrados en la Federación. Para el efecto los deportistas mayores de edad registrados en la Federación designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento que la Federación dicte para el efecto.

**Art. 60.-** Podrán ser nombrados como representantes de los deportistas, ante el Directorio de la Federación quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Quienes hayan representado a la Federación en competencias oficiales al menos en dos ocasiones en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y,
- d. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico.

## **CAPÍTULO VIII DE LA FUERZA TÉCNICA**

**Art. 61.-** Se considera Fuerza Técnica a los entrenadores y su equipo interdisciplinario de apoyo (monitores), encargados de la formación integral de los deportistas, de los Clubes que se encuentren afiliados a la Federación.

**Art. 62.-** El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General de la Federación, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la Federación. Para el efecto los Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la Federación dicte para el efecto.

## **CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO**

**Art. 63.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;

- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- c. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea o del Directorio los asuntos sometidos a consideración de las mismas;
- d. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita, verbal o telefónica del Presidente;
- e. Llevar el archivo y registros de la Federación;
- f. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- g. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieran expedido; y,
- h. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la Carta Olímpica; el Estatuto de la International Practical Shooting Confederation; el Estatuto y Reglamento del organismo deportivo superior al que haya decidido afiliarse dentro del sistema deportivo nacional; el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación.

## **CAPÍTULO X DEL TESORERO**

**Art. 64.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico;
- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la Carta Olímpica; el Estatuto de la International Practical Shooting Confederation (I.P.S.C.); el Estatuto y Reglamentos del organismo deportivo superior al que haya decidido afiliarse dentro del sistema deportivo nacional; el presente estatuto y los reglamentos de la Federación.

pág. 27

En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace temporalmente, hasta que la Asamblea de Elección designe al Titular por el resto del tiempo que falte para la culminación del período del Directorio en funciones.

## CAPÍTULO XI DEL SÍNDICO

**Art. 65.-** El Síndico será Electo por la Asamblea General de Elecciones y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.

**Art. 66.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las Asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Federación.

## CAPÍTULO XII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

**Art. 67.-** De conformidad con el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la Federación reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación y su nombramiento será inscrito en el Ministerio del Deporte.

El Administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

**Art. 68.-** Para ser Administrador Financiero, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar;
- d. Comprobar un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero; y,
- e. Los demás que señalen la normativa legal vigente.

**Art. 69.-** Son deberes y atribuciones del Administrador Financiero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación;
- b. Revisar y autorizar los libros contables e información que proporcione el contador;
- c. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General en caso de ser convocado;



- d. Proporcionar la información financiera cuando lo solicite el Directorio, acompañado los documentos correspondientes;
- e. Participar, asistir a las capacitaciones sobre actualizaciones, lineamientos y nuevas directrices que emita el Ministerio de Deporte relacionadas con la Administración Financiera;
- f. Enviar el Informe de gestión en cumplimiento al artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- g. Enviar oportunamente las liquidaciones de los recursos asignados para el proyecto al deporte de alto rendimiento con todos los justificativos físicos y demás necesarios cuando lo solicite el Ministerio del Deporte;
- h. Enviar semestralmente o cuando lo solicite el Ministerio del Deporte la evaluación del Presupuesto Operativo anual vigente;
- i. Al inicio y finalización de sus funciones, proceda a la entrega-recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta entrega recepción, conjuntamente con el Presidente, Secretario, Tesorero y nuevo Administrador Financiero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- j. Las demás que le señalen la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación.

## TÍTULO IV CAMPEONATOS

### CAPÍTULO I DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

**Art. 70.-** Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de Tiro Práctico. La organización de cada evento se determinará en el reglamento que la Federación dicte para el efecto, acogiéndose las normas internacionales de este deporte.

## TÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS

**Art. 71.-** La Federación tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Campeonatos Mundiales;
- b. Campeonatos Panamericanos;
- c. Campeonatos Nacionales;
- d. Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- e. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial de Tiro Práctico, tanto nacional e internacional que la Federación considere pertinente destacar su participación.

**Art. 72.-** En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico;
- b. Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- c. Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

**Art. 73.-** La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Fuerza Técnica y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador en Panamericanos y Mundiales de Tiro Práctico.

**Art. 74.-** La Condecoración de Segunda Clase se otorgará a Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Latinoamericanos de Tiro Práctico.

**Art. 75.-** La condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en torneos nivel III de Tiro Práctico.

**Art. 76.-** La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Fuerza Técnica, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte: Campeonatos Nacionales de Tiro Práctico Torneos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la Federación considere pertinente destacar su participación.

**Art. 77.-** Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la Federación o de sus filiales.

**Art. 78.-** Las condecoraciones de Primera, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art. 79.-** Por expresa remisión del artículo 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la Federación está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del Tiro Práctico registrados en la Federación, Fuerza Técnica y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el reglamento que la Federación apruebe para el efecto.

**Art. 80.-** Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, los integrantes de la Fuerza Técnica, personal de juzgamiento, padres de familia y los deportistas serán

conocidos por el Directorio y tramitadas por la Comisión Sustanciadora de la Federación cuando tales faltas afecten al prestigio del Tiro Práctico ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la Federación, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Federación entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Federación.

**Art. 81.-** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, Fuerza Técnica en general, así como de los y las deportistas serán analizadas por el Directorio de la Federación, el mismo que podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal;
- c. Suspensión definitiva; y,
- d. Declaratoria de persona no grata.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, Fuerza Técnica, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

**Art. 82.-** La sanción de amonestación será verbal o escrita y constituye un llamado de atención para: deportistas, dirigentes, fuerza técnica, jueces, árbitros y padres de familia, por faltas leves que atenten a la integridad de la persona.

**Art. 83.-** La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de un año dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

**Art 84.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines. Esta sanción imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

**Art 85.-** La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Federación por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo dirigenal o integrar cualquier delegación deportiva.

**Art. 86.-** El Directorio de la Federación en conocimiento e imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada a la Comisión Sustanciadora, quien evacuará el proceso hasta antes de la resolución, procedimiento que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

**Art 87.-** Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictará la resolución pertinente, de la que cabe apelación ante la Asamblea General de la Federación.

**Art. 88.-** El Secretario(a) de la Federación actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

**Art. 89.-** Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación.

## TÍTULO VI APELACIONES Y ARBITRAJE

### CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES

**Art. 90.-** Las resoluciones del Directorio de la Federación son susceptibles de apelación, y podrán ser recurridas dentro del término de 3 días a partir de la notificación.

**Art. 91.-** La apelación se concederá con efecto suspensivo, en consecuencia, se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación hasta que el recurso sea ventilado ante el Organismo Superior.

**Art. 92.-** En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la resolución recurrida con individualización de la sesión en que se dictó;
- b. Las normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a lo que se refiere el recurso de apelación.

**Art. 93.-** Una vez presentado el recurso, el Presidente de la Federación remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

- a. Si se ha interpuesto en tiempo; y;
- b. Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en la Ley.

De concurrir estos elementos, el Síndico deberá determinar sobre la procedencia del Recurso.

**Art. 94.-** Con el dictamen del Síndico, la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima Asamblea General de la Federación, para conocer y resolver este recurso.

El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones de los directorios, será resuelta por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado, según lo prevé el artículo 45 numeral 4 del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 95.-** Las resoluciones de la Asamblea General de la Federación podrán ser apeladas ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 96.-** Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación.

**Art. 97.-** Las apelaciones se presentarán ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado.

El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente. Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

## CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 98.-** El artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en el Tiro Práctico

**Art. 99.-** La Federación declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje que creare la organización deportiva inmediata superior para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con la misma y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General de la Federación.

## TÍTULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES

**Art. 100.-** La Federación integrará las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Tiro Práctico y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos, selectivos, de



conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio del Deporte. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento de su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.

**Art. 101.-** Todos los aspirantes a ser seleccionados nacionales deberán ser evaluados en centros autorizados y acreditados para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales. Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval de la organización deportiva inmediata superior, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

## TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 102.-** La distribución de los fondos públicos a la Federación estará a cargo del Ministerio del Deporte y otros organismos públicos y privados, los mismos que se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización.

**Art. 103.-** El Ministerio del Deporte ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado y la Federación la emisión de informes semestrales y anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados para gasto corriente, fomento deportivo y Proyecto de Apoyo al deporte de Alto Rendimiento de la Federación.

**Art. 104.-** La Federación, podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que serán obligatoriamente reinvertidos en el Tiro Practico, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por la Federación, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes serán remitidos al Ministerio del Deporte, para su verificación.

**Art. 105.-** Constituyen rentas de la Federación:

- a. Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado;
- b. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y.
- c. Otros ingresos que se establezcan en la normativa legal vigente.

## TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 106.-** La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 107.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 108.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, la Federación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio del Deporte.

**Art. 109.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 110.-** Verificada la disolución de pleno derecho por el Ministerio del Deporte, de oficio o a petición de parte, el Ministro o su delegado dispondrá mediante resolución la liquidación del organismo deportivo, conforme a la normativa que dicha entidad emita para tal efecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En la elección de Directorio y comisiones se propenderá a una conformación igualitaria de hombres y mujeres.

**SEGUNDA.-** Todos los clubes filiales, deberán remitir anualmente a la Federación, la nómina actualizada de deportistas en cada una de sus categorías.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Vigente el presente Estatuto reformado, en el término de 120 días se elaborará el Reglamento interno de la Federación.

**SEGUNDA.-** El presente Estatuto reformado, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte, a través de su instancia administrativa correspondiente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin

pág. 35

que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificado el presente Acuerdo Ministerial, la Federación deberá comunicar a sus clubes filiales que en el plazo máximo de tres meses deberán reformar sus estatutos con base a lo determinado en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Federación Ecuatoriana de Tiro Práctico, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de junio de 2022.

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos